

Al despacho del señor juez, hoy 28 de septiembre de 2022, la presente demanda. Sírvase proveer.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Radicación 850013103001-2022-00125
Demandante: CLINICA CASANARE S.A.
Nit: 891855847
Demandado: NUEVA EPS S.A.
Nit: 900156264-2

Revisado el expediente, observa el despacho que se debe aclarar la providencia del 22 de septiembre del año en curso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 285 C.G.P., teniendo en cuenta que el auto se encuentra dentro del término de ejecutoria.

Lo anterior, por cuanto la demandada NUEVA EPS S.A., es una sociedad de economía mixta con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y, en consecuencia, corresponde la remisión de este asunto por competencia a los JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - Reparto, en concordancia con lo señalado en el numeral 10 del artículo 28 del citado ordenamiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL – CASANARE,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral segundo de la providencia del 22 de septiembre de 2022, en el sentido que, corresponde por competencia a los JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – Reparto y no como se señaló en el referido auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ERICK YOAM SANTANA HIGUERA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el ESTADO N° 936, fijado hoy veintinueve (29) de septiembre de 2022 a las siete (7:00) de la mañana.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA
SECRETARIA

Al despacho del señor juez, hoy 28 de septiembre de 2022, la presente demanda. Sírvase proveer.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Radicación 850013103001-2022-00126
Demandante: CLINICA CASANARE S.A.
Nit: 891855847
Demandado: NUEVA EPS S.A.
Nit: 900156264-2

Revisado el expediente, observa el despacho que se debe aclarar la providencia del 22 de septiembre del año en curso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 285 C.G.P., teniendo en cuenta que el auto se encuentra dentro del término de ejecutoria.

Lo anterior, por cuanto la demandada NUEVA EPS S.A., es una sociedad de economía mixta con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y, en consecuencia, corresponde la remisión de este asunto por competencia a los JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - Reparto, en concordancia con lo señalado en el numeral 10 del artículo 28 del citado ordenamiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL – CASANARE,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral segundo de la providencia del 22 de septiembre de 2022, en el sentido que, corresponde por competencia a los JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – Reparto y no como se señaló en el referido auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

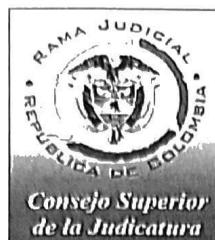
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el ESTADO N° 036, fijado hoy veintinueve (29) de septiembre de 2022 a las siete (7:00) de la mañana.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA
SECRETARIA

Al despacho del señor juez, hoy 28 de septiembre de 2022, la presente demanda. Sírvase proveer.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Radicación 850013103001-2022-00129
Demandante: CLINICA CASANARE S.A.
Nit: 891855847
Demandado: NUEVA EPS S.A.
Nit: 900156264-2

Revisado el expediente, observa el despacho que se debe aclarar la providencia del 22 de septiembre del año en curso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 285 C.G.P., teniendo en cuenta que el auto se encuentra dentro del término de ejecutoria.

Lo anterior, por cuanto la demandada NUEVA EPS S.A., es una sociedad de economía mixta con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y, en consecuencia, corresponde la remisión de este asunto por competencia a los JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - Reparto, en concordancia con lo señalado en el numeral 10 del artículo 28 del citado ordenamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL – CASANARE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral segundo de la providencia del 22 de septiembre de 2022, en el sentido que, corresponde por competencia a los JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – Reparto y no como se señaló en el referido auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ERICK YDAM SALINAS HIGUERA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el ESTADO N° 036, fijado hoy veintinueve (29) de septiembre de 2022 a las siete (7:00) de la mañana.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA
SECRETARIA